



Bogotá D.C, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220180090400

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **ABC LABORATORIO Y COMPUTADORES S.A.S., EN LIQUIDACIÓN y OLGA CLAUDIA CONSTANZA NAVARRETE SANCHEZ**, fueron notificados conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro de la oportunidad legal no formularon medio exceptivo alguno.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – Sin condena en costas, por haberse concedido el amparo de pobreza.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378b647f051c6b00146f58513536e448647009a0ac485dfd63ace6f78ffe2af2**

Documento generado en 08/02/2022 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>